

**ANEXO I**

Modelo Formulario de Cotización OFERTA BÁSICA

**LICITACIÓN N°**

**ADQUISICION DE DURMIENTES DE HORMIGÓN TROCHA ANGOSTA**

**OFERENTE**

*(Nombre completo del Oferente)*

**FECHA**

*(Fecha)*

Sres. Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E:

En un todo de acuerdo a las Condiciones y Especificaciones de la licitación del título que declaramos conocer y aceptar, cotizamos en PESOS más Impuesto al Valor Agregado (IVA), y a suministrar de acuerdo a los plazos, especificaciones, condiciones de entrega y forma de pago establecidas en la licitación, en concepto de OFERTA BÁSICA:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA NO INCLUIDO)
1	Provisión de Durmientes de Hormigón Monobloque Trocha Angosta con insertos de fundición nodular (hombros) para fijación Pandrol Fast Clip <b>FD</b>	Un	
2	Provisión de Durmientes de Hormigón Monobloque Trocha Angosta con insertos de fundición nodular (hombros) para fijación Pandrol Fast Clip <b>FC</b>	Un	
3	Provisión de Juegos Completos de Fijaciones Pandrol Fast Clip <b>FD</b>	Un	
4	Provisión de Juegos Completos de Fijaciones Pandrol Fast Clip <b>FC</b>	Un	
5	Transporte de Durmientes	Km x Durm	

El precio cotizado es por entrega en las inmediaciones de nuestra fábrica sita en *(Indicar Dirección, Municipio, Provincia)* de acuerdo a las condiciones de la licitación.

En el caso de que ADIF opte por contratar, en las condiciones de la licitación, el transporte de los durmientes a adquirir cotizamos la suma de PESOS *(Indicar la oferta en letras)* (\$ *indicar la oferta en números*) más Impuesto al Valor Agregado (IVA) por UNIDAD TRANSPORTE KILÓMETRO DURMIENTE – KM.DUR, en concepto de OFERTA BÁSICA. Asimismo, nos comprometemos a entregar en las condiciones y precios señalados hasta las CANTIDADES MENSUALES máximas de unidades que se detallan en la planilla adjunta (CMO).

Quien(es) firma(n) al pie tiene(n) mandato legal para comprometer al Oferente en esta oferta el cual acredita(n) con los documentos que se agregan a la misma.

**Representante Legal**

**Firma**

**Aclaración**

**ANEXO II**

Modelo Formulario de Planilla CMO OFERTA BÁSICA

**PLANILLA DE DETALLE CANTIDAD MENSUAL OFERTADA (CMO)**

**LICITACIÓN N°**

**ADQUISICION DE DURMIENTES DE HORMIGÓN TROCHA ANGOSTA**

**OFERENTE**

*(Nombre completo del Oferente)*

<b>DURMIENTES DE HORMIGON PRETENSADO TROCHA ANCHA - FIJACIONES FASTCLIP FC</b>	
<b>Mes Calendario</b>	<b>Cantidad Mensual Ofertada (CMO) DUR (INCLUYE JUEGO COMPLETO DE FIJACIONES FASTCLIP FC)</b>
Fecha de Adjudicación + 30 días	3000
<b>TOTAL A ENTREGAR</b>	<b>3000</b>

<b>DURMIENTES DE HORMIGON PRETENSADO TROCHA ANCHA - FIJACIONES FASTCLIP FD</b>	
<b>Mes Calendario</b>	<b>Cantidad Mensual Ofertada (CMO) DUR (INCLUYE JUEGO COMPLETO DE FIJACIONES FASTCLIP FD)</b>
Fecha de Adjudicación + 60 días	15000
Fecha de Adjudicación + 90 días	10000
Fecha de Adjudicación + 120 días	10000
Fecha de Adjudicación + 150 días	10000
Fecha de Adjudicación + 180 días	10000
Fecha de Adjudicación + 210 días	6000
<b>TOTAL A ENTREGAR</b>	<b>61000</b>

**Representante Legal**

**Firma**

**Aclaración**

**ANEXO III**

Protocolo para la liberación de partidas de Durmientes de Hormigón  
**FICHAS DE RECEPCIÓN DURMIENTES DE HORMIGÓN MONOBLOQUE**

**DURMIENTES**  
**RECEPCION DE LA PRODUCCION**

FABRICANTE:
SEDE DE FABRICACIÓN:
RECEPCIÓN:
Nº DE DURMIENTES:
PERIODO DE FABRICACIÓN:
CONTRATO:

NORMATIVA DE REFERENCIA:
PLANO:

1. Realizados los ensayos y verificaciones reflejadas en la hojas adjuntas (A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8) se procede a la recepción provisional de los durmientes indicados.

En ....., a ..... de ....., de .....

Por (Inspección)

Por (fabricante)

Firma: .....

Firma: .....



**DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**A1 - VERIFICACIÓN DE MARCAS Y ASPECTO SUPERFICIAL  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN**

FABRICA:	RECEPCIÓN:
CONTRATO:	FECHA:

COMPROBACIÓN GENERAL DE ASPECTOS Y MARCAS

OK

COMPROBACIÓN DE ASPECTOS					
REF. DURMIENTE	MOLDE	FECHA DE FABRICACIÓN	REF. DURMIENTE	MOLDE	FECHA DE FABRICACIÓN
DURMIENTE 1			DURMIENTE 5		
DURMIENTE 2			DURMIENTE 6		
DURMIENTE 3			DURMIENTE 7		
DURMIENTE 4			DURMIENTE 8		

ASPECTO SUPERFICIAL	CUMPLE	DURMIENTE 1	DURMIENTE 2	DURMIENTE 3	DURMIENTE 4	DURMIENTE 5	DURMIENTE 6	DURMIENTE 7	DURMIENTE 8
		INSPECCIÓN VISUAL							
SUPERFICIE REGULAR Y LIMPIA	(SI/NO)								
APOYO DE LOS RIELES PLANO Y USO	(SI/NO)								
SUPERFICIE INFERIOR PLANA Y RUGOSA	(SI/NO)								
ZONA DE APOYO Y ANCLAJE DE LA SUJECCIÓN LIMPIA, DESOBRUIDA Y EXENTA DE LECHADA DE CEMENTO	(SI/NO)								
IRREGULARIDADES DE SUPERFICIE (EXCEPTO EN LOS APOYOS EL RIEL Y FIJACIÓN): ± 1 mm	(SI/NO)								

INSPECTOR: Firma:	FABRICANTE: Firma:
----------------------	-----------------------



DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN

AZ - EMPARILLADO DE VÍA  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN

FABRICA:

RECEPCIÓN:

CONTRATO:

FECHA:

IDENTIFICACIÓN DE LOS DURMIENTES\*:

REF. DURMIENTE	MOLDE	FECHA FABRICACIÓN	REF. DURMIENTE	MOLDE	FECHA FABRICACIÓN
DURMIENTE 1			DURMIENTE 9		
DURMIENTE 2			DURMIENTE 10		
DURMIENTE 3			DURMIENTE 11		
DURMIENTE 4			DURMIENTE 12		
DURMIENTE 5			DURMIENTE 13		
DURMIENTE 6			DURMIENTE 14		
DURMIENTE 7			DURMIENTE 15		
DURMIENTE 8			DURMIENTE 16		

COMPROBACIÓN MONTALE	CORRECTO	INCORRECTO

COMPROBACION DE ANCHO (±1/+2mm)

POSICIÓN ANCHO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

INSPECTOR:

FABRICANTE:

Firma:

Firma:

\* Se realizará esta verificación una vez al mes, utilizando durmientes fabricados durante el mes correspondiente a la fecha de inspección. Por ejemplo, de realizarse esta inspección en el mes de agosto, se tomará una cantidad que va entre 10 y 16 durmientes fabricados durante el mes de agosto y se lo someterá a esta verificación del emparillado de vía.



**DURMIENTES**  
**RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**A3 - VERIFICACIONES GEOMÉTRICAS DE LAS CORTAS CRÍTICAS**  
**DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN**

FABRICA: \_\_\_\_\_ RECEPCIÓN: \_\_\_\_\_  
 CONTRATO: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

DURMIENTE	Longitud		Ancho en cualquier punto		Altura en cualquier punto		Inclinación 1/40	Dimensión de apoyo de los rieles		Nivel entre los apoyos de los rieles		Torsión (torcida transversal)		Ancho de vía (entre eje de los rieles)		Centro del DH respecto del eje de la vía		Inclinación de los insertos trocha ancha					
	Según plano	Según muestra	Según plano	Según muestra	Según plano	Según muestra		Según plano	Según muestra	Según plano	Según muestra	Según plano	Según muestra	Según plano	Según muestra	Según plano	Según muestra	Según plano	Según muestra	Según plano	Según muestra	Según plano	Según muestra
Nº	MESS/ AÑO	DÍA	MOLDE	(± 6 mm)	(± 3 mm)	(+5/-3 mm)	1,153 a 1,149	(± 1 mm)	(3 mm)	(± 1% & /o apoyos de los rieles)	(± 1 mm)	12 mm	± 1%										
Durmiente 1																							
Durmiente 2																							
Durmiente 3																							
Durmiente 4																							
Durmiente 5																							

INSPECTOR: \_\_\_\_\_ FABRICANTE: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_



**DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**A4 - FABRICACIÓN E INSTALACIONES  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN**

FÁBRICA:	RECEPCIÓN:
CONTRATO:	FECHA:

FABRICANTE		DURMIENTES: LISTADO DE COMPROBACIONES Norma de referencia: Pliego de bases y condiciones Especificaciones técnicas	
RECEPCIÓN		RESULTADOS	
		OBSERVACIONES	APROBADO
ACOPIOS MATERIA PRIMA	ACERO		SI / NO
	ÁRIDOS		SI / NO
	CEMENTO		SI / NO
	ADITIVOS		SI / NO
	AGUA		SI / NO
FABRICACIÓN	DISPOSICIÓN Y PREPARACIÓN DE MOLDES (LIMPIEZA)		SI / NO
	HORMIGÓN	Dosificación	SI / NO
		Resistencia a la compresión de 2 cuerpos cilíndricos al momento de la transferencia del pretensado (fck > 25 Mpa)	SI / NO
		Resistencia a la compresión de 2 cuerpos cilíndricos a la edad de 28 días (fck > 45 Mpa)	SI / NO
		Resistencia a la tracción en la flexión de 2 cuerpos prismáticos de 150x150x70 mm (t = 7 días)	SI / NO
	CURADO	Gradiente T < 10°C/hora en calentamiento y Gradiente T < 15°C en el enfriamiento	SI / NO
		T max < 60°C	SI / NO
	DESENCOFRADO		SI / NO
MONTAJE DE FUACIONES		SI / NO	
ALMACENAMIENTO	Nº DE ALTURAS	SI / NO	
	MEDIOS DE ACOPIO	SI / NO	
	IDENTIFICACIONES DE ACOPIO	SI / NO	
INSPECTOR:		FABRICANTE:	
Firma:		Firma:	



DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN

AS - VERIFICACIONES MECANICAS  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN

FÁBRICA:	RECEPCIÓN:
CONTRATO:	FECHA:

CONTROLES REALIZADOS:

DURMIENTE	MOLDE	FECHA	ENSAYOS MECANICOS DEL DURMIENTE	
			SECCION CENTRAL M Negativo	SECCION DE APOYO DEL RIEL M Positivo
DURMIENTE 1 (Adj. Protocolo N°: .....)			Mref (ton.m) =	Mref (ton.m) =
			M (ton.m) =	M (ton.m) =
			Mref/M =	Mref/M =
			Carga P (ton) =	Carga P (ton) =
			VERIFICA	VERIFICA
			SI / NO	SI / NO

INSPECTOR:	FABRICANTE:
Firma:	Firma:





**DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**A6 - ASPECTOS DOCUMENTALES  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN**

FÁBRICA:	RECEPCIÓN:
CONTRATO:	FECHA:

FABRICANTE:		TRAVIESAS: LISTADO DE COMPROBACIONES Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas, Plan de Gestión de Calidad del Fabricante	
RECEPCIÓN		RESULTADOS	
		DOCUMENTO	APROBADO
COMPROBACIÓN DE ANCHO	MARCAS Y ASPECTO SUPERFICIAL	Hoja A1	SI / NO
	EMPARRILLADO DE VÍA	Hoja A2	SI / NO
	VERIFICACIONES GEOMÉTRICAS, COTAS CRÍTICAS	Hoja A3	SI / NO
	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN	Hoja A4	SI / NO
	VERIFICACIONES MECÁNICAS	Hoja A5	SI / NO
	ASPECTOS DOCUMENTALES	Hoja A6	SI / NO
	LISTADO DE CONFORMIDADES NO VIGENTE	Hoja A7	SI / NO
	RECHAZOS	Hoja A8	SI / NO
FUJACIONES	PLACA ELÁSTICA	CERTIFICADO DE CALIDAD	SI / NO
		TRAZABILIDAD	SI / NO
	CLIP ELÁSTICO	CERTIFICADO DE CALIDAD	SI / NO
		TRAZABILIDAD	SI / NO
	PLACA ACODADA	CERTIFICADO DE CALIDAD	SI / NO
		TRAZABILIDAD	SI / NO
	INSERTO PLÁSTICO	CERTIFICADO DE CALIDAD	SI / NO
		TRAZABILIDAD	SI / NO
	TIRAFONDO	CERTIFICADO DE CALIDAD	SI / NO
		TRAZABILIDAD	SI / NO
COMPONENTES	ACERO DE TESAR	CERTIFICADO DE CALIDAD	SI / NO
		TRAZABILIDAD	SI / NO
	ÁRIDOS	ENSAYOS	SI / NO
	CEMENTO	ENSAYOS	SI / NO
	HORMIGÓN	ENSAYOS	SI / NO
	AGUA	ÚLTIMO ANÁLISIS EFECTUADO	SI / NO
ENSAYOS AUTOCONTROL			SI / NO
INSPECTOR: Firma:		FABRICANTE: Firma:	



**DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**A7 - LISTADO DE NO CONFORMIDADES VIGENTES  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN**

FÁBRICA:	RECEPCIÓN:
CONTRATO:	CONTRATO:

FABRICANTE			DURMIENTES: LISTADO DE NO CONFORMIDADES NORMA DE REFERENCIA: Pliego de Beses Plan de Gestión de la Calidad del Fabricante		
FECHA DE APERTURA	MOTIVO	CORRESPONDENCIA ASOCIADA	ACCIONES CORRECTIVAS PROPUESTAS	FECHA DE OBRA	VALORACIÓN

FABRICANTE			DURMIENTES: LISTADO DE CONFORMIDADES NORMA DE REFERENCIA: Pliego de Beses Plan de Gestión de la Calidad del Fabricante		
FECHA DE APERTURA	MOTIVO	CORRESPONDENCIA ASOCIADA	ACCIONES CORRECTIVAS PROPUESTAS	FECHA DE OBRA	VALORACIÓN

INSPECTOR: Firma:	FABRICANTE: Firma:
----------------------	-----------------------



**DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**A8 - DURMIENTES RECHAZADOS  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN**

FÁBRICA:	RECEPCIÓN:
CONTRATO:	CONTRATO:

FECHA	CANTIDAD	CAUSA	IDENTIFICACIÓN DE LOS DURMIENTES RECHAZADOS

FECHA	CANTIDAD	CAUSA	IDENTIFICACIÓN DE LOS DURMIENTES RECHAZADOS

INSPECTOR:	FABRICANTE:
Firma:	Firma:

**ANEXO IV**

**COMPRE TRABAJO ARGENTINO**

---

**Ley 25.551. Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.**

Sancionada: Noviembre 28 de 2001. Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS**

"Compre Trabajo Argentino"

**ARTÍCULO 1°** — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de Obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y Obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

**ARTÍCULO 2°** — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

**ARTÍCULO 3°** — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las Obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 4°** — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

**ARTÍCULO 5°** — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

**ARTÍCULO 6°** — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

**ARTÍCULO 7°** — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a

fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

**ARTÍCULO 8°** — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o Contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo Comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

**ARTÍCULO 9°** — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del Comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al Comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al Comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

**ARTÍCULO 10.** — Cuando se compruebe que en un Contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de Obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro Contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

**ARTÍCULO 11.** — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

**ARTÍCULO 12.** — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

**ARTÍCULO 13.** — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

**ARTÍCULO 14.** — Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

**ARTÍCULO 15.** — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

**ARTÍCULO 16.** — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

**ARTÍCULO 17.** — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y,

en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

**ARTÍCULO 18.** — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de Obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

**ARTÍCULO 19.** — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO 20.** — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

**ARTÍCULO 21.** — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de Obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 22.** — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 23.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.